

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO



(NUM

AREQUIPA SABADO 27 DE JULIO DE 1867.

27)

SUMARIO.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Decreto supremo haciendo algunas modificaciones en las demarcaciones de límites de este departamento y de los de Junín, Ancachs, Huancavelica, Cuzco, y Ayacucho.

Otro erigiendo en Provincia litoral la de Huánuco, y separándola del Departamento de Junín a que pertenece.

Continuación de la Memoria del Secretario de este ramo.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Decreto supremo organizando el Colegio nacional de la "Independencia de Tacna," conforme al decreto de 7 de Abril último.

Resoluciones nombrando Rector y Profesores para este Colegio y asignándoles la dotación anual correspondiente.

Decreto dando igual organización al Colegio de "San Carlos de Puno".

Resoluciones nombrando el Rector y profesores que deben servir en este Colegio y asignándoles las respectivas dotaciones.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Decreto supremo haciendo extensivo a las aduanas de la República los supremos decretos de 12 de Julio y 28 de Setiembre del año último.

Otro creando una agencia especial para el fletamento de buques destinados a cargar guano.

Secretaría de Guerra y Marina.

Decreto supremo suprimiendo las juntas económicas locales, superiores y departamentales y formando una Junta Principal económica de Artillería.

Otro preparando el modo como deben reemplazarse las bajas del Ejército Nacional.

Departamental.

Bando para la solemnización de la Jura de nuestra Independencia.

Nota de la Universidad del Gran Padre San Agustín llamando al joven más pobre, conchado y aprovechado para conferirle los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor el día 28 de Agosto.

Otra de la Tesorería principal adjuntando la cuenta de los ingresos y egresos.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

DECRETO

Art. 1.º Concédese el título de ciudades a la villa de Chuquibamba, capital de la Provincia de Condesuyos del Departamento de Arequipa, y a la villa de Lampa, capital de la provincia del mismo nombre en el Departamento de Puno.

Art. 2.º En la demarcación territorial del Departamento de Junín, se hacen las siguientes modificaciones:

1a. Se agrega a la Provincia de Huari del Departamento de Ancachs, los distritos de Huancabamba, Pinra y Huacrachuco, segregándolos de la de

Huamalies del departamento de Junín a que antes pertenecía:

2a. Se agrega a la Provincia de Huancayo el distrito de Orcotuna, perteneciente a la de Jauja, debiendo ser el límite de ambas provincias, por la margen derecha del río, la línea que media entre los pueblos de Mito y Orcotuna:

3a. El límite de los pueblos de Carhuacallanga, perteneciente a la provincia de Huancayo, y de Moya, perteneciente al departamento de Huancavelica, será, en lo sucesivo, el río que pasa entre ambas poblaciones:

4a. Del pueblo de Andamarca, perteneciente a la Provincia de Jauja, del territorio comprendido desde la hacienda de Punto y la de Chamana, y de la quebrada de Paurán pertenecientes al distrito de Pariahuanca de la susodicha provincia de Huancayo, se formará un nuevo distrito, cuya capital será la población de Andamarca, su anexo el pueblo de Acobamba, y el límite con la provincia de Jauja, la cordillera que separa el pueblo de Andamarca de los de Comas y Uchubamba.

6a. Se agrega a la provincia de Jauja la hacienda de Cochay perteneciente hoy a la de Tarma:

6a. De los pueblos de Llocllapampa, Parco, Chancayllo y Viscas, y de las haciendas de Yanama, Pachacayo, Pomapanca y Cochay, pertenecientes a la misma provincia de Jauja, se formará un nuevo distrito, cuya capital será el pueblo de Llocllapampa:

7a. El distrito de Sicaya en la provincia de Huancayo, se compondrá de los pueblos de Sicaya, Pillo, Huachac y Chambará, y de los caceries ó capillas que hay entre Sicaya y Urcunruz. Dicho distrito tendrá por límites, por una parte, el río de Chupaca, partiendo del indicado punto de Urcunruz hasta su confluencia con el río principal que atraviesa la provincia; por la otra, el río principal que lo separa de Huancayo; y finalmente por la otra, los linderos con el pueblo de Orcotuna hasta el Morro de Rupayanchi, siguiendo de allí por la cima de la cadena de cerros que hay hasta Urcunruz.

Art. 3.º En el Departamento del Cuzco se hacen las modificaciones siguientes:

1a. Los límites de la Provincia de la Convención, serán en lo sucesivo: por el Sur, la línea de cordillera comprendida entre las abras de Panticalla, Salcantay y las que se hallan a las alturas de Vilcabamba; al Sudoeste, el valle de Lares; al Norte, las montañas de los infieles, y al Oeste, la cumbre de la cadena de los cerros que separa las aguas que bajan al río Vilcamayo de las afluyen al Apurímac:

2a. Dicha provincia se dividirá en cinco distritos políticos, denominados Santa Ana, Mercedes, Vilcabamba, Echarate y Buenos Ayres. El primero comprenderá la capital de Santana y toda la margen izquierda del río, desde

el encuentro de los ríos Vilcabamba y Vilcamayo, hasta la agua que baja del cerro de Urusayhua; el 2.º se extenderá desde la abra de Panticalla hasta el punto de Pabayo; el 3.º desde el encuentro de los ríos Vilcabamba y Vilcamayo para arriba hasta la cordillera, y por la parte de la quebrada todas las fincas comprendidas y adyacentes a Mesacancha y Huadquina; el 4.º distrito se compondrá de las haciendas comprendidas entre Pabayo y la montaña de los infieles; y el 5.º de las fincas de Ocobamba, Buenos Ayres y sus comprensiones:

3a. Como por la precedente disposición queda separada de provincia de la Convención la parte del distrito de Vilcabamba cuyas aguas bajan al río Apurímac, se agrega esta porción de territorio, con la hacienda de Huarancalqui, al distrito de Chungui de la provincia de Lamar en el departamento de Ayacucho:

4a. Se agregará al distrito de Lares de la provincia de Calca el pueblo de Amparaes, perteneciente al distrito del mismo nombre en la provincia de Paucartambo. Al primer distrito de esta última provincia, el pueblo de Challabamba perteneciente al citado distrito de Amparaes. Al distrito de Pisco de la provincia de Calca, las parcialidades de Cuyo grande y Cuyo chico, pertenecientes al distrito de Colquepata de la provincia de Paucartambo:

5a. Agrégase igualmente a la provincia de Paucartambo, los distritos de Ocoagata y Marcapata pertenecientes a Quispicanchi:

6a. En compensación de esta pérdida de territorio, se agregan a la provincia de Quispicanchi, en la cual formarán un distrito separado los pueblos de Caicay y Huasac, pertenecientes a la provincia de Calca; debiendo ser la capital el primero de dichos pueblos:

7a. Se agrega, en fin, a la provincia de Urubamba el distrito de Chincheros, perteneciente a la de Calca del mismo departamento.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Mariano Ignacio Prado,
J. M. Quimper.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

Considerando:

Que realizada como ha sido, por tres vapores de la marina fluvial del Amazonas, la navegación de los importantes ríos Ucayaly, Pachitea y Palcaso, es menester dar el impulso necesario a este descubrimiento, que está llamado

a ejercer una influencia poderosa en el porvenir de la República:

Que esto solo puede conseguirse dando una vida política mas independiente a las poblaciones y parajes cercanos al Mairo, colocando al frente de ellos una autoridad caracterizada que se entienda directamente con el Gobierno y allane con mas eficacia los obstáculos que se opongan al buen éxito de la navegación fluvial y al adelanto de esas regiones:

Que la ciudad de Huánuco, por sus abundantes recursos y por su inmediatez a los principales puertos fluviales, es la mas a propósito para servir de punto de partida y de centro de los trabajos y nuevas exploraciones que se emprendan con el objeto de impulsar la navegación de los ríos.

DECRETO.

Art. 1.º Se erige en provincia litoral la provincia de Huánuco, separándola al efecto del departamento de Junín a que pertenece.

Art. 2.º Esta provincia, cuya jurisdicción se extenderá por ahora hasta la confluencia del río Picchis con el río formado por la reunión del Palcaso y del Pozuso, se compondrá de la ciudad de Huánuco, que será capital, de los distritos de Santa María del Valle, Huacar, Higuera, Chinchas, Panao y Tingo María, que antes le han pertenecido, del distrito de Monzon que pertenecía a la provincia de Huamalies, y de los distritos de Huancabamba y Pozuso, pertenecientes a la provincia del Cerro de Pasco.

Art. 3.º El distrito de Monzon constará de todos los pueblos, caseríos y haciendas situados desde el origen del río de Monzon y sus tributarios, hasta el pueblo de Chicoplaya inclusive.

Art. 4.º El distrito de Tingo María comprenderá todos los pueblos, caseríos y haciendas situadas en una y otra margen del río Monzon y sus tributarios que afluyen mas abajo del pueblo de Chicoplaya hasta la desembocadura del río Monzon en el Huallaga.

Art. 5.º Queda agregado desde ahora a la nueva provincia el distrito de Sarayacu, perteneciente a la provincia del Bajo Amazonas del departamento de Loreto; pero mientras se facilita y se regulariza la comunicación a vapor con las poblaciones de Loreto, Continuará dicho distrito Sujeto a la jurisdicción del Bajo Amazonas.

Art. 6.º La provincia Litoral de Huánuco será regida por una autoridad superior, con el título de Prefecto, y gozará a demás de todas las prerrogativas anexas a su nueva demarcación política.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 29 de Enero de 1867.

Mariano Ignacio Prado,
J. M. Quimper,
(El Peruano n.º semestre 1.º)

MEMORIA

DE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS PRESENTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

Continuacion

INGENIEROS.

Este ramo se hallaba, como otros varios, en un completo desorden, cuando se inauguró el Gobierno de 28 de Noviembre. El número de ingenieros inscriptos y que ganaban sueldo del Estado, era muy considerable. Muchos de ellos no tenían ocupacion, y en general, el inmenso gasto que todos ocasionaban no correspondia á los trabajos que alguna vez les eran encomendados. Para salvar este inconveniente el Gobierno se dedicó, desde luego, á hacer en este ramo algunas supresiones y arreglos.

Con fecha 29 de Noviembre fué suprimida la Direccion General de obras públicas, oficina costosa y que en la practica no prestaba servicio alguno de verdadera utilidad.

Siendo necesario hacer en seguida algun arreglo provisional en el cuerpo de ingenieros, para verificarlo con datos suficientes, se dispuso (5 de Diciembre) que los ingenieros del Estado, residentes en esta capital ó en el Callao, presentasen, dentro del término de tres dias, las contratas ó nombramientos en virtud de los cuales serian y los títulos de su idoneidad.

En posesion el Gobierno de estos datos y de los contratos referentes á los ingenieros que se hallaban en los departamentos, se expidió la resolucion de 16 de Diciembre, reduciendo á nueve el número de los que debian continuar prestando sus servicios bajo las condiciones y con el sueldo que gozaban; disponiendo que cinco siguiesen igualmente en servicio hasta la conclusion del plazo de sus contratas y declarando que catorce habian cesado en el ejercicio de sus funciones.

Y para que los ingenieros que debian continuar en servicio del Estado, tuviesen todos una ocupacion, se señaló á cada uno el lugar donde debia residir y las obras en que debiera emplearse.

Mas tarde, y por haberse cumplido el plazo á que se referia el artículo 2.º de la resolucion de 16 de Diciembre, fueron separados del servicio los cinco ingenieros nombrados en dicho artículo; pero como la necesidad de estudios y trabajos de este género en la República, exigia algunos ingenieros mas, fueron nuevamente dados de alta en el cuerpo y designados á diferentes obras, cuatro de los comprendidos en el artículo 3.º de la expresada resolucion; y se admitieron al servicio tres nacionales, que habiendo hecho y concluido sus servicios en Europa, se presentaron al Gobierno con sus diplomas respectivos.

Los sueldos de los ingenieros en servicio han sufrido una reduccion considerable, y me es satisfactorio anunciarlos que en vista de nuestro estado de guerra y de las penurias del Tesoro, los extranjeros que servian por contratas, se prestaron con entusiasmo y buena voluntad á la expresada reduccion.

Por resolucion de 23 de Diciembre de 1865, se destinó un ingeniero á cada uno de los departamentos siguientes: Callao, Moquegua, Arequipa, Ica, Junin, Cajamarca y Libertad, y posteriormente han sido destinados otros á los del Cuzco, Puno, Arechachi y Piura. Los demas han permanecido en esta capital á cargo de obras importantes y á disposicion del Gobierno, para las comisiones que ocurran, de las cuales algunas se han desempeñado.

Los servicios prestados por los ingenieros en los catorce meses de que os doy cuenta, han sido de reconocida utilidad. Al hacerlos la enumeracion de las obras proyectadas, estudiadas ó realizadas en el territorio, reconocereis, como yo me complace en reconocer, que los ingenieros que hoy se hallan al servicio del Estado, han cumplido y cumplen satisfactoriamente sus deberes.

Quando se inauguró la presente administracion, existia un reglamento de ingenieros que ni llenaba las necesidades del servicio, ni podia cumplirse, por hallarse en completa contradiccion con las resoluciones expedidas. Fué pues necesario reemplazar nuevamente el Cuerpo de ingenieros civiles del Estado, de conformidad

con las disposiciones últimas y teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios que los ingenieros están llamados á prestar, en el desempeño de su profesion. Así se hizo.

El reglamento para el servicio de los ingenieros civiles del Estado lleva la fecha de 11 de Enero último y comprende las disposiciones siguientes:

El título 1.º se ocupa de su organizacion. En él se manifiesta el objeto del cuerpo de ingenieros, se clasifica á estos y á los ayudantes, se señala las condiciones que deben reunir, se establece la dependencia gradual y se crea una junta central y un archivo.

En el título 2.º sobre incorporacion y ascensos, se enumera los conocimientos generales que debe poseer todo ingeniero, y los especiales de cada ramo. Se establece las reglas para los ascensos y las especiales á que deben sujetarse para ingresar al cuerpo los ingenieros contratados dentro ó fuera de la República.

El título 3.º señala las atribuciones de la seccion de obras públicas en lo relativo al cuerpo de ingenieros.

El 4.º determina, el tiempo en que debe funcionar la Junta Central, su manera de proceder y las atribuciones que debe desempeñar.

En el 5.º y 6.º están detalladas las atribuciones de los ingenieros y ayudantes, segun el ramo y clase á que pertenecan.

El título 7.º se ocupa del archivo y de las atribuciones y responsabilidades del ingeniero archivero.

El 8.º contiene la escala de sueldos, y los gastos abonables á los ingenieros y ayudantes encargados del estudio ó ejecucion de una obra pública.

El título 9.º y último, comprende las disposiciones generales.

Por un artículo transitorio del reglamento se dispuso, que en una resolucion especial se determinaria el ramo y clase de cada uno de los miembros que componen actualmente el cuerpo de ingenieros civiles del Estado. Esa resolucion se expidió y lleva la fecha de 30 de Enero último. Organizado pues ya el Cuerpo, se observarán estrictamente en adelante las disposiciones del Reglamento para la incorporacion de nuevos ingenieros.

El Cuerpo de ingenieros que, con la extinguida Direccion de Obras públicas, importaba anualmente al Erario la suma de 60,752 soles, ha gastado en todo el último año solo 37,152. A esta misma suma asumiendo el presupuesto formado para el año 1867.

OBRA PUBLICAS.

El ramo de obras públicas ha sido atendido por el Gobierno con una especial consagracion. Sus esfuerzos han tenido que tropezar, sin embargo con serias dificultades, de las cuales algunas han podido vencerse, siendo otras tan graves, que han dejado sin realizacion muchas obras de positiva utilidad.

La mas grave de estas dificultades ha sido el estado de la Hacienda pública. El sistema de derroche y corrupcion observado por la administracion Pezet, habia hecho pesar sobre el Tesoro obligaciones onerosas, que colocaron al país en una situacion difícil. Cuando se inauguró el presente Gobierno, no existia en las arcas nacionales ni los fondos necesarios para satisfacer las mas premiosas exigencias, por manera que, durante los siete primeros meses del presente Gobierno, su accion tuvo que limitarse á aquellas obras que se podian realizar con los esfuerzos y el patriotismo de las autoridades y de los ciudadanos de los diversos departamentos.

Dos meses despues de la gloriosa victoria del Callao, se adquirió la conviccion de que la escuadra española habia abandonado las aguas del Pacifico. Este hecho que venia á aplazar por algun tiempo la lucha que sostenemos con la España, dejó mas expedita la accion del Gobierno para consagrarla al interior de la República.

Hasta entónces, laprevisión y el patriotismo habian aconsejado mantener reservados en Londres los bonos del empréstito de 1865, que al emitirse no habian sido puestos en circulacion. Era necesario que el país estuviese preparado para todas las emergencias de la guerra, y que en caso de un contraste inesperado, el gobierno tuviese un fondo de reserva para

proveerse de nuevos y poderosos elementos de combate. Esta necesidad desapareció, en concepto del Gobierno Provisorio, con el hecho de que acabo de hacer mención y expidió, en consecuencia, el decreto 28 de Julio del año próximo pasado.

Por ese decreto se ordenó que los fondos referidos se aplicasen exclusivamente á la construccion de obras públicas y á fin de que los beneficios de esta medida se hiciesen extensivos á toda la nacion, se distribuyeron proporcionalmente 2,000,000 de soles entre los departamentos del interior.

Este paso dado por el Gobierno, cuando no podia mirarse aun como definitivo el éxito de la guerra, nos permitirá apreciar en su verdadero valor, y con una justa imparcialidad, los esfuerzos empleados en favor del desarrollo de los intereses materiales del país.

El precio bajo de nuestros bonos en el mercado de Londres no ha permitido hasta ahora al Gobierno, emitir á la circulacion, cantidad alguna para aplicarla á los objetos que estén destinados; pero tan luego que nuestro crédito se restablezca allí, y los bonos adquieran el valor que deban tener, atendidas las seguridades que garantizan nuestra deuda, los bonos serán aplicados á las obras públicas enumerada en el citado decreto de 28 de Julio.

Para que adquirais una idea mas perfecta de lo que se ha hecho en esta materia paso á daros una cuenta detallada del estado en que se encuentran las obras que se han llevado á cabo ó que están en via de realizacion.

MUNIMENTO DEL 2 DE MAYO.

El combate del 2 de Mayo, en el cual las armas de la República alcanzaron un completo triunfo sobre las mas poderosas escuadras que haya surcado jamas nuestros mares, inspiró al Gobierno la idea de erigir un monumento que perpetuase su memoria. El decreto de 3 de Mayo, expedido en el Callao, tuvo por objeto realizar esa idea; y como el valor, segun el decreto mismo, debia ser costeado por una suscripcion nacional, se pasó á los Prefectos la circular de 17 del mismo, á fin de que se invitase á las municipalidades para que encabezaran la suscripcion, cuyo producto debia depositarse en la Tesoreria de cada Departamento.

Tengo, Señores, el sentimiento de anunciaros que durante los sesenta dias señalados, como término para la suscripcion, fueron pequeñas las cantidades erogadas para tan importante como patriótico objeto. El Gobierno dictó, en su virtud, las disposiciones conducentes á la realizacion de la obra por cuenta del Estado.

En el oficio de 26 de Junio, dirigido al Secretario de Relaciones Exteriores, se ordenó que el Ministro Plenipotenciario de la República, en Francia, convocase un concurso para la ejecucion del monumento, y se dieron las instrucciones convenientes. Poco despues, se mandó á Paris un comisionado especial que habiéndose puesto de acuerdo con nuestro representante en Francia y el Presidente del Jurado, consultó al gobierno algunos puntos relativos á la construccion del monumento. La consulta fué absuelta convenientemente (Resol. de 13 de Enero de 1867) y en la actualidad, dados ya los pasos preliminares, muchos escultores y arquitectos se ocupan de formar los respectivos modelos. Atendida, pues, la manera como en este asunto se está procediendo y la competencia de las personas encargadas de realizar el pensamiento del Gobierno, puedo decirlos, señores, que no pasará mucho tiempo sin que tengamos en el mismo lugar del combate un monumento digno del grande hecho que está destinado á conmemorar.

KERRO-CARIL DE LIMA A JAUJA.

Desde que se estableció el presente Gobierno, uno de sus principales propósitos fué, la realizacion de aquellas obras que por su importancia estan llamadas á influir poderosamente en el desarrollo de la riqueza pública. El ferrocarril de Lima á Jauja era una de ellas. La union de la capital de la República con las vastas y feraces regiones del otro lado de los

Andes, es una empresa de tal importancia, que el Gobierno se creyó en el deber de consagrar su atencion al exámen de los trabajos emprendidos para llevarla á cabo. Con este fin se, pidió verbalmente informes á los ingenieros á quienes habia estado encomendada. De esos informes aparece que a pesar del tiempo trascurrido y de las grandes sumas gastadas desde que se inició el proyecto, la linea no ha sido estudiada en toda su extension. La parte no estudiada todavia abraza un trayecto de treinta millas y en ella se encierran precisamente las mayores dificultades que habrá que vencer para la ejecucion del ferrocarril. El Gobierno dispuso entónces se completasen los estudios, pero causas imprevistas impidieron realizas esta determinacion.

El ingeniero de Estado que habia sido comisionado con este objeto, fué encargando de la salvacion del vapor "Loa" que habia encallado en el puerto del Callao, y esta obra de carácter urgente y que no era posible aplazar, le impidió duran. te algun tiempo la realizacion de las miras del Gobierno.

Mas tarde, las exigencias de la guerra que sostenemos con España, y la proximidad del ataque del Callao, hicieron necesario emplear á los ingenieros en las obras de defensa de este puerto.

En los meses últimos nuestros mejores ingenieros han tenido ocupaciones preferentes, y faltando personas aptas para este género de trabajos, sobre todo, cuando se trataba de estudiar una obra difícil, cuya posibilidad es aun cuestionable para muchos, el Gobierno se ha visto en la necesidad de aplazar por algun tiempo la terminacion de los estudios mencionados.

(Continuará.)

Secretaria de Justicia Culto, Instruccion y Beneficencia.

MARIANO IGNACIO PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la organizacion del Colegio Nacional de la "Independencia de Taena", debe sujetarse al supremo decreto de 7 de Abril último, que uniforma la ensenanza de la instruccion secundaria de la República;

DECRETO:

Art. 1.º

El colegio de la "Independencia de Taena" es, y se declara de instruccion secundaria completa.

Art. 2.º

La ensenanza de las materias comprendidas en cada uno de los siguientes incisos, se desempeñarán por un solo profesor en la forma siguiente:

En la Seccion elemental

- 1º Las clases de Doctrina Cristiana. Urbanidad, Nociones de Historia Sagrada é Historia del Perú, principios de Geografía y Nociones generales de Ciencias, Artes y Letras y primera de escritura;
- 2º Nociones de Gramática castellana, de Aritmética, de Geometría y de Economía é Higiene y segunda de Escritura.

En la Seccion Media.

- 1º Aritmética práctica y demostrada, Algebra y Mesura de líneas, superficies y volúmenes.
- 2º Gramática castellana y Latin;
- 3º Geografía Religion é Historia Sagrada;
- 4º Geometría, Trigonometria y Agrimensura.
- 5º Mecánica, Física y Astronomía.

En la Seccion superior.

- 1º Las de Psicología, Lógica, Moral y Nociones de Derecho público, civil patrio y Economía política.
- 2º La de Historia Universal.
- 3º La de Literatura, que ademas de la Retórica y Poesía comprenderá la Composición

castellana y Principios de estilo.
4.º Las de Historia natural y Química elemental.

Art. 3.º

Las clases accesorias de Teneduría de Libros, Inglés y Francés y Dibujo, se desempeñarán por profesores contratados por el Rector del Colegio, con aprobación del Gobierno, sin que aquellos tengan el carácter de profesores titulares.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción pública, queda encargado de su cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno de Lima a veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado.
J. Simeon Tejeda.

Lima, Julio 25 de 1866.

Hállandose distribuida la enseñanza del Colegio Nacional de la Independencia de Tacna, por supremo decreto de esta fecha; nómbrese Rector del colegio y profesor de la segunda asignatura de la sección superior al doctor don Manuel Tamayo, Vice-Rector y profesor de la primera asignatura de la misma sección al doctor don Cayetano Cornejo; segundo Vice-Rector y profesor de la primera asignatura de la sección media al doctor don Federico Cornejo.

En la sección Elemental—

Profesor de la primera asignatura a don José Manuel Tellez.

Profesor de la segunda asignatura a don Juan Falconeris Baluarte.

En la sección Media—

Profesor de la segunda asignatura y capellán del colegio al doctor don Eusebio Benavides.

Profesor de la tercera a don Manuel Elizaguirre.

Profesor de la cuarta a don Emilio Cañon.

Profesor de la quinta al doctor don Federico Monje.

En la sección superior—

Profesor de la tercera asignatura a don Hilario Liviano.

Profesor de la cuarta al doctor don Ramon Talpe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejeda.

Lima, Julio 25 de 1866.

TENIENDO EN CONSIDERACION:

Que estando distribuidas las asignaturas del Colegio de la Independencia de Tacna debe determinarse la dotación del Rector, Vice-Rector y Profesores:

Se resuelve:

1.º La dotación anual del Rector de dicho colegio será de 1,200 soles.

2.º La del Vice-Rector será de 470 soles.

3.º La de los Profesores de la Sección Elemental será de 470 soles.

4.º La de los Profesores de las Secciones media y superior será de 600 soles.

Rector desempeñará alguna asignatura de cualquiera sección y será gratificado con la mitad del sueldo que corresponde a un Profesor de la sección elemental. Si algún Profesor desempeña a más de su asignatura alguna otra gozará la gratificación anteriormente establecida.

6.º Los Profesores de las clases accesorias, tendrán el sueldo en que conviniere con el Rector del Colegio, siendo aprobado por el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejeda.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la reorganización del Colegio nacional de "San Carlos de Puno," debe sujetarse al supremo decreto de 7 de Abril último, que uniforma la enseñanza de la instrucción secundaria de la República.

DECRETO:

Art. 3.º

El colegio de "San Carlos de Puno" es y se

declara de instrucción secundaria completa.

Art. 2.º

La enseñanza de las materias comprendidas en cada uno de los siguientes incisos, se desempeñará por un solo profesor en la forma siguiente:

En la Sección Elemental

1.º Las clases de Doctrina Cristiana, Nociones de Aritmética, y de Geometría, Urbani-
dad, principios de Economía e Higiene y prime-
rada Escritura;

2.º La principios de Geografía, Nociones de Gramática, de Historia sagrada de Historia del Perú y segunda de Escritura,

En la Sección Media.

1.º La de Gramática castellana y Latina;

2.º Las clases de Aritmética práctica y demostrada, Algebra, Mensura de líneas superficies y volúmenes;

3.º Las de Fundamentos de Religión e Historia Sagrada;

4.º La de Geografía;

5.º Las de Geometría, Trigonometría y Ar-
grimensura;

6.º Las de Mecánica, Física y Astronomía.

En la Sección Superior.

1.º La de Psicología, Lógica, Moral y nociones de Derecho público, Civil patrio y Econo-
mia política;

2.º Historia universal;

3.º La de Literatura, que además de la Retórica y Poeta, comprenderá la composición castellana y principios de estilo;

4.º Las de Historia Natural y Química elemental.

Art. 3.º

Las clases accesorias de Teneduría de libros, Inglés, Francés y Dibujo, se desempeñarán por profesores contratados por el Rector del Colegio con aprobación del Gobierno, sin que aquellos tengan el carácter de profesores titulares.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción pública, queda encargado de su cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 2 de Agosto de 1866.

Mariano I. Prado.

J. Simeon Tejeda.

Lima, Agosto 2 de 1866.

Estando distribuidas las asignaturas del Colegio nacional de "San Carlos de Puno," conforme al artículo 11 de Abril último; nómbrese Rector de dicho colegio y profesor de la primera asignatura de la sección superior al doctor don Anival Rey de Castro; Vice-Rectores al doctor don Nicolás Corrales y J. Manuel Pino.

En la Sección Elemental

Profesor de la primera asignatura al doctor don Pantaleon Lazarte;

Profesor de la segunda asignatura a don Daniel Salas.

En la Sección Media.

Profesor de la primera asignatura al doctor don Nicolás Corrales;

Profesor de la segunda asignatura a don Carlos Toranzo;

Profesor de la tercera asignatura al doctor don J. Manuel Pino.

Profesor de la cuarta asignatura al doctor don Andres Neyra.

Profesor de la quinta asignatura a don Mariano Docarmo.

Profesor de la sexta asignatura a don Mariano F. Valencia.

En Sección Superior.

Profesor de la segunda asignatura a don Manuel Pio Portugal;

Profesor de la tercera asignatura al doctor don José Andres Cossio;

Profesor de la cuarta al doctor don José Victoria Sousa.

Comuníquese a quienes correspondía y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejeda.

Lima, Agosto 2 de 1866.

Teniendo en consideración—que distribuidas las asignaturas del Colegio de "San Carlos de Puno," debe determinarse la dotación del Rector, Vice-Rector y Profesores,

Se resuelve:

1.º La dotación anual del Rector de dicho Colegio será de 1,100 soles;

2.º La de los Vice-Rectores y profesores de la Sección media y superior será de 600 soles.

3.º La de los Profesores de la Sección elemental será de 460 soles;

4.º Cuando el Rector ó Vice-Rectores desempeñe alguna asignatura de cualquier sección, gozará, además de su sueldo, la mitad del que está designado a un profesor de la sección elemental.

Corresponde igual gratificación al profesor que a más de su asignatura se le encargue otra en cualquiera sección.

5.º Los Vice-Rectores se turnarán mensualmente en el servicio de inspección del colegio.

6.º Los Profesores de las clases accesorias, gozarán el sueldo en que conviniere con el Rector del colegio, siendo aprobado por el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejeda.

(El Peruano n.º 7 sems. 2.º)

Secretaría de Hacienda y Comercio.

CONSIDERANDO:

Que conviene hacer general a las aduanas de la República el decreto por el cual se estableció el modo de avaluar en la del Callao los artículos cuyo aforo estaba a cargo de las vistas, así como también el que determinó respecto de la misma aduana el avalúo de ciertas mercaderías.

DECRETO:

Se hace extensivo a todas las aduanas de la República, los supremos decreto de 12 de Julio y 27 de Setiembre del presente año.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 29 de Diciembre de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

Felipe Masias.

(El Peruano n.º 1.º semestre 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º El fletamento de los buques destinados a cargar guano por cuenta del Gobierno del Perú, se hará por una agencia especial que se crea al efecto.

Art. 2.º Esta comisión residirá en Liverpool.

Art. 3.º Los consignatarios manifestarán trimestralmente a la comisión el número de toneladas que necesitan fletar, durante el trimestre, para sus mercados respectivos y la comisión procederá a fletar el tonclaje necesario para cada mercado.

Art. 4.º La agencia de fletamentos hará publicar, en los diarios de los puertos principales de Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Italia y Alemania, que cualquiera armador de buques puede dirigirse a ella en solicitud de fletamento para sus buques.

Art. 5.º La agencia, siempre que sea posible, pedirá cada mes propuestas cerradas, para la adjudicación de fletamentos. Queda sin embargo facultada, pero solo como excepción, a hacer los fletamentos privadamente.

Art. 6.º La agencia de fletamento se sujetará en el fletamento de los buques, condiciones de contrata, marco de naves y demás requisitos, a las órdenes que reciba de la Secretaría del ramo y a las instrucciones que le impartan los consignatarios.

Art. 7.º La comisión de fletamento cobrará de los armadores, por cuenta del Fisco sobre el valor del flete de los buques una comisión de cinco por ciento pagadera mitad al verificarse el fletamento y mitad al entregarse el cargamento.

Art. 8.º La agencia de fletamento contratará en los puertos de descarga, casas que se encarguen de los negocios del buque en el puerto de la descarga, y abonará a dichas casas, de la comisión de cinco por ciento cobrada, la suma en que contrate sus servicios.

Art. 9.º La agencia de fletamento cuidará muy especialmente de que no se cargue ni cobre a los armadores ó capitanes por ninguna persona extraña ó no al negocio del guano, ni bajo ningún título ni pretexto, comisiones ó gavelas, fuera de las que autoriza este decreto y de la comisión de dos y medio por ciento, que los consignatarios deben cobrar sobre el flete mientras duren sus actuales contrataciones.

Art. 10. La agencia de fletamento se compondrá de un director, que residirá en Liverpool, un subdirector, un tenedor de libros, un oficial de correspondencia y dos oficiales auxiliares.

El director gozará de 7,000 soles al año.

El subdirector de... 5,000 " "

El tenedor de libros 2,000 " "

El oficial de correspondencia 2,000 " "

Oficial auxiliar..... 1,000 " "

Art. 11. El director de la agencia otorgará una fianza de cuarenta mil soles de títulos de deuda ó cédulas hipotecarias, depositadas en un banco de esta plaza. El subdirector una de veinte mil soles en la misma forma. La oficina se establecerá en un local, donde a la vez tengan alojamiento todos los miembros de la comisión.

Art. 12. Los jefes de la comisión quedan autorizados para hacer los gastos del establecimiento, correspondencia y telégrafo y demás que la comisión requiera, dando cuenta mensualmente a la Dirección de Crédito y Guano.

Art. 13. La agencia tendrá mensualmente a disposición del Gobierno, las sumas recaudadas en el mes por comisiones de fletamentos.

Art. 14. Son condiciones esenciales para ser director y subdirector de la comisión:

1.º Honradez notoria;

2.º Treinta y cinco años de edad, cuando menos;

3.º Haber residido en la República lo menos quince años;

4.º Hablar el inglés con perfección;

5.º Uno de los jefes a lo menos debe haber ejercido el comercio en la República ó haber pertenecido a su marina;

6.º El director y subdirector nombrados durarán a lo menos dos años, salvo el caso de infidencia ó mala conducta.

Art. 15. En adelante los empleados de la comisión serán nombrados por el Ejecutivo a propuesta de los jefes ante quienes otorgará desde luego, la fianza que dichos jefes exijan.

Art. 16. No podrán ser nombrados en la comisión dos parientes dentro del cuarto grado.

Por un decreto especial se dará el reglamento interior de la comisión de fletamento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a 15 de Enero de 1867.

Mariano I. Prado.

José M. Tirado.

Lima a 15 de Enero de 1867.

Nómbrese para el servicio de la comisión de fletamentos de buques, creada por decreto de esta fecha.

De Director al general don Domingo Valle-Riestra.

De Sub-Director a don Ladislao de la Jara.

De Tenedor de Libros a don Manuel Quintana.

De Oficial de correspondencia a don Ignacio García.

De auxiliar a don Carlos Pividal.

De idem a don Antonio Robles.

Rúbrica de S. E.—Tirado.

(El Peruano n.º 6 sems. 1.º)

Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO.
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que las diversas juntas económicas que conforme a las ordenanzas de Artillería deben existir en los establecimientos y dependencias del arma, no corresponden a las actuales exigencias del servicio.

II. Que es necesario regularizar su formación y determinar sus atribuciones especiales, poniéndolas en armonía con la organización que hoy tiene la fábrica de Polvora, Maestranza y Parque General;

DECRETO:

Art. 1.º Quedan suprimidas las juntas económicas locales, Superiores y Departamentales de artillería que establecen las ordenanzas del ramo, y en su lugar se formará una Junta principal Económica de Artillería con asiento en el Fuerte de Sta. Catalina y que compondrán el Sub-Director de la Fábrica de Polvora, que la presidirá cuando no sea menos caracterizado que los demás vocales, el Comandante del Regimiento Artillería de Plaza "Dos de Mayo", el Superintendente de la factoría de Bellavista, los primeros y segundos Jefes del Batallón y Escuadrón del arma, un Ingeniero militar de los que estén en servicio y que designará el Gobierno en su oportunidad y el Secretario de la Comandancia general que lo será de la junta.

Art. 2.º La Comandancia General de Artillería nombrará a un oficial de cualquiera de los cuerpos del arma, para que sin dejar de llenar sus obligaciones ordinarias, sirva de amanuense de la junta.

Art. 3.º La junta principal económica de Artillería ejercerá todas las atribuciones que por las ordenanzas del ramo, debían ejercer las juntas superiores departamentales de fábricas y maestranzas.

Art. 4.º Son además atribuciones de la Junta Principal Económica de Artillería:

1.ª Examinar y aprobar en su caso, los productos de la Fábrica de Polvora, para lo que presenciara las pruebas de alcance y otros experimentos que se hacen de sus ingredientes, previo aviso que le dará el Sub-Director, sin cuya formalidad no podrán almacenarse las pólvoras ni emplearse en el servicio ni en la industria;

2.ª Examinar todos los artículos de guerra que por contrata ó por ser construidos en maestranzas u otros establecimientos del Estado se internen al parque general de artillería é informar circunstanciada y oportunamente a la Comandancia general para que esta ponga el resultado en conocimiento del Supremo Gobierno;

3.ª Examinar y aprobar en cuanto a contabilidad y exactitud de precios, los presupuestos que se formen en la comandancia general de artillería y sus dependencias para que los trabajos que allí se ejecutan a cuyo fin se informará mensualmente de las alteraciones que ocurren en el mercado en el valor de los efectos y materiales que de ordinario, se emplean en dichos trabajos;

4.ª Examinar el balance mensual de la Pagaduría de Artillería é informar a la Comandancia general para que conforme al resultado pueda ó no aprobarlo;

5.ª Informar, previo decreto de la Comandancia General, en las propuestas que se hagan al Gobierno para contrata de armas, vestuarios y otros artículos de guerra que se le ofrezcan en venta;

6.ª Hacer presente al Supremo Gobierno, por conducto de la Comandancia General, las mejoras y reformas que a su juicio deban implantarse en el servicio por lo relativo a economías en los gastos de la Fábrica de Polvora, Maestranzas y Almacenes del Parque.

Art. 5.º El Director de la Factoría de Bellavista será vocal de la Junta, cuando esta haya de ejercer la atribución 5.ª del artículo 4.º por lo respectivo a armamento y cuando se someta a su dictamen todo asunto que tenga relación con aquel establecimiento, fundición y reforma de bocas de fuego, fabricación de armas y de toda clase de maquinaria.

Art. 6.º La junta principal económica no podrá funcionar sino se reúnen cinco vocales por lo menos, de los que el mas caracterizado será el que la presida; debiendo firmarse por todos los vocales presentes las actas de que se llevará un libro por el Secretario, y los reconocimientos é informes que llegue a expedir. Es obligación del mismo Secretario conservar el archivo de la junta bajo su responsabilidad.

Art. 7.º Son llamados a componer la junta, por ausencia, enfermedad u otro impedimento de los vocales natos, aquellos a quienes corresponda reemplazarlos por sucesión de mando.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado.

Pedro Bustamante.

Lima, Enero 4 de 1867.

Conforme al artículo 1.º del decreto de 24 de Diciembre último, que establece la nueva organización de la Junta Principal Económica de Artillería; se nombra Vocal nato, al Ingeniero de primera clase don Alejandro S. de Masheo. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Bustamante.

(El Peruano n.º 2 semestre 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO.

Que es necesario preparar el modo como deben reemplazarse las bajas del Ejército nacional, y que al mismo tiempo alternen en el servicio de las armas todos los ciudadanos sin excepción, evitando los abusos a que ha dado lugar hasta ahora el sistema de reclutamiento:

DECRETO:

Art. 1.º Las Municipalidades pondrán a disposición del Prefecto del departamento, en el mes de Agosto de cada año, principiando desde el presente, individuos aptos para el servicio de las armas, de la edad de 18 a 40 años a razón de uno por cada quinientos varones nacidos ó naturalizados en el Perú, según el último censo.

Art. 2.º Los Prefectos, en vista del censo, designará a cada Municipalidad el número de individuos que le corresponda.

Art. 3.º Las Municipalidades designarán de preferencia al servicio de las armas a los individuos que no hubieren pagado la contribución personal del último semestre. Si todos la hubieren pagado, ó si no fuere posible completar el contingente de la Municipalidad con los que no hubiesen hecho, la Municipalidad, en sesión plena, sorteará, de entre los solteros que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 1.º, el número necesario para completar el contingente.

Art. 4.º Cada Municipalidad deberá entregar los individuos que le toque, al Subprefecto en la capital de la provincia.

Art. 5.º Las autoridades políticas prestarán inmediatamente a las Municipalidades los auxilios que les pidan para los efectos de este decreto.

Recibido el contingente se licenciarán tantos soldados del Ejército cuantos sean los conscriptos que ingresen al servicio.

Art. 6.º Las bajas que por deserciones ocurran serán reemplazadas inmediatamente por las Municipalidades a que los desertores correspondan, con los mismos desertores, siempre que sea posible, y si no conforme a lo prevenido en el artículo 3.º

Art. 7.º Todo individuo destinado al Ejército está obligado a servir cuatro años completos, y los mas que quiera voluntariamente, en cuyo caso se le señalará una gratificación por vía de enganche.

Art. 8.º Si el tiempo de servicio se cumpliere estando el Ejército en campaña, será obligado el cumplido a seguir hasta la

conclusión de ella, en cuyo caso percibirá una gratificación de un sesenta centavos mensuales sobre su haber.

Art. 9.º En lo sucesivo, y mientras se dá la ley de conscripción militar, se procederá en la misma forma establecida en este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 15 de Enero de 1867.

Mariano Ignacio Prado.

Pedro Bustamante.

(El Peruano num. 6 sem. 1.º)

Departamental.

El Ciudadano Miguel Valle-Riestra,
Coronel graduado de Infantería de Ejército y Prefecto de este Departamento 5.ª.

Por cuanto, según el Supremo decreto de seis de Junio de 1866 deben celebrarse en los días 27, 28, y 29 de este mes todos los hechos gloriosos ocurridos desde la Independencia hasta la fecha; y considerando además, que el Gobierno Español nos amenaza actualmente con una nueva invasión, en cuyo caso es necesario manifestar que en el corazón de los peruanos arden aun los sentimientos de patriotismo, independencia y libertad:

ORDENO Y MANDÓ:

Art. 1.º El día 28 referido se celebrará en la Santa Iglesia Catedral, con asistencia de todas las corporaciones Eclesiásticas, civiles y militares, una misa solemne con *Te Deum* en acción de gracias al Ser Supremo.

2.º En los días 27, 28 y 29, habrán repiques generales de media en media hora, desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche: se enarbolará el Pabellón Nacional en todos los Establecimientos públicos y casas particulares iluminándose las puertas de calle en las noches.

3.º Se permite en los 3 días referidos, que se declaren feriados, toda clase de diversion, con tal que no ofenda a la moral, ni al orden público.

Publíquese por bando general y fíjese en los lugares de costumbre.

Arequipa Julio 26 de 1867.

Miguel Valle-Riestra.

Manuel Alcázar, Secretario.

Republica Peruana.—Universidad del Gran Padre San Agustín.—Arequipa Julio 20 de 867.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

El día 28 del próximo mes de Agosto en que se celebra la fiesta del Gran Padre San Agustín, titular de esta Universidad, debe conferirse los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor al joven mas pobre, contraído y aprovechado de cualquiera de las provincias del Departamento, conforme al artículo 108 de la Constitución del Claustro.

Y para que este llamamiento llegue a noticia de todos, suplico a US. se sirva ordenar se publique de preferencia la presente nota en el periódico oficial, a fin de que los jóvenes que se hallen en aptitud de solicitar los referidos grados, se presenten ante el Rector que suscribe en el término de quince días, que espirará el 4 del entrante; para que la junta directiva remita a la aprobación

del Gobierno el expediente del que entre los presentados, reuna las calidades requeridas.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Ambrocio Valencia.

Tesorería Principal de Arequipa Julio 11 de 1867.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de pasar a manos de US. la cuenta de Ingresos y Egresos que ha tenido esta Tesorería en el mes de Junio último, para que US. se sirva disponer su publicación en el periódico oficial, y acusarme el correspondiente recibo.

Dios guarde a US.

Mariano Ramos.

Cuenta de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Junio último.

ACTIVO.

Existencia que resultó en fin de Mayo	6471 70
Contribución de predios rústicos	811 60
Contribución de timbres	1290 10
Contribución personal	204 20
Contingente civil	26249 41
Deudores de saldos de cuentas de años anteriores al de 1866	377 35
Depósitos del presente año	49000
Espendedores de papel sellado	926 15
Redención de censos y espellanías	19 29
Ingresos imprevistos	133 90
Total Cargo	66201 61

PASIVO.

Contingente militar	14523 90
Contingente naval	397 56
Columna de vigilantes	9007
Depósitos de años anteriores	45000
Gastos de policía	35 20
Gastos de imprenta	168
Gastos de recaudación	592 60
Sueldos y gastos militares hasta 1865	418 10
Sueldos y gastos del culto	51 10
Sueldos y gastos de la Corte Superior	1609 83
Sueldos y gastos de los juzgados de primera instancia	1331 68
Sueldos y gastos de la Prefectura	1217 85
Sueldos y gastos de las Subprefecturas	302 10
Sueldos y gastos de instrucción pública primaria	249 60
Sueldos y gastos de instrucción pública media y superior	185 54
Sueldos y gastos de la Tesorería departamental	1021 40
Sueldos y gastos de la aduana principal de Islay	5331 58
Sueldos y gastos del Telégrafo	654 58
Pensiones de cesantía	7
Pensiones de montepío civil y de hacienda	128
Saldo para el siguiente mes de Julio	3260 99

Total data 85493 61 85493 61

Tesorería principal, Arequipa Julio 10 de 1867.

Isac Vargas Polar.

V.º B.º—Ramos.

Avisos.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficios que ocurran en el mes de Agosto se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina a los facultativos DD. don José María Febres y don Jacobo Unter. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

De orden del señor Jefe de paz don Mariano Masheo se manda formar el consejo de familia a pedimento del señor don Juan Lectora, apoderado de don Luis Aroca residente en París, como ejecutor testamentario del finado don Fernando Leplatier, cuya muerte acaeció en Bená (Suiza) y tiene poder para vender una casa en esta ciudad, perteneciente a dicha testamentaria como representante de su menor hija heredera doña Luisa Leplatier, y como no tenga parientes que puedan ser llamados a dicho consejo, para que lo compongan se ha nombrado al señor D. D. Mariano Ambrocio Valencia, don Antonio del Rivero, don Fernando Arce, y don Juan Hermosilla, para que lo compongan, quienes designarán el defensor que ejerza sus funciones. Arequipa Julio 20 de 1867.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Clavos de la Rosa.